



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 14 de mayo de 2021
MIDEPLAN-DM-OF-0479-2021

Señor
Wilber Madriz Arguedas
Alcalde Municipal
Municipalidad de Puntarenas

Estimado señor:

Reciba un atento saludo. En respuesta a su Oficio N° MP-AM-OF-2069-02-2021 de 1° de marzo de 2021, en el que, en lo conducente, indicó: *“Solicitud de Criterio Jurídica (sic) Específicamente (sic) la consulta versa sobre el % (sic) de prohibición (sic) que se debe aplicar en un caso específico (sic), a partir de las razones de hecho, derecho y jurisprudencia señaladas (sic). Relacionado con la continuidad laboral de un funcionarios municipal, quien desempeña (sic) el puesto de abogado del Concejo Municipal desde 03 de marzo 2016, con un reconocimiento de prohibición (sic) del 65% desde esa fecha, y al momento de la entrada en vigencia la ley 9635, el mismo se encontraba impugnado un acto administrativo, provocando una interrupción laboral por espacio de cuatro meses y 24 días (sic), y que a partir del 07 enero 2019 la administración (sic) Municipal por medio del Alcalde en ejercicio, mediante resolución (sic) administrativa decide prorrogar su nombramiento, en virtud de que el acto administrativo se encontraba pendiente y sigue pendiente de resolver por parte de la administración (sic) Municipal. Esta prórroga (sic) de nombramiento se encuentra activa y vigente hasta la fecha. Asimismo, recordar que el reglamento a la ley, no existía (sic) en ese momento y el primer reglamento se aprobó 11 febrero 2019 y empezaba a regir hasta la publicación (sic) en la gaceta, concluyendo que al momento del nombramiento el reglamento jurídicamente (sic) no había (sic) nacido. En el mismo sentido citar el artículo (sic) 153 del código (sic) de trabajo, establece que la prórroga (sic) de nombramiento o cualquier otra causa análoga (sic) no Interrumpe la continuidad del trabajo”* y al que adjuntó como criterio técnico, el Oficio N°MP-SJ-OF-0583-2020 de 27 de setiembre de 2020, suscrito por la señora Evelyn Alvarado Corrales, Coordinadora de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Puntarenas; procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

I.- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA RECTORÍA DE EMPLEO PÚBLICO:

En primer término, es menester referir lo que respecto a la Rectoría de Empleo Público dispone el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, N°2166 de 9 de octubre de 1957, adicionado por el artículo 3 del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635 de 3 de diciembre de 2018, el cual reza:

“Artículo 46- Rectoría de Empleo Público.



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0479-2021

Pág. 2

Toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del ministro o la ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales, la coordinación, la asesoría y el apoyo a todas las instituciones públicas, y definir los lineamientos y las normativas administrativas que tienda a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando que instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.

Además, deberá evaluar el sistema de empleo público y todos sus componentes en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad, y proponer y promover los ajustes necesarios para el mejor desempeño de los funcionarios y las instituciones públicas.”

Así, el rol asignado a la Rectoría en Empleo Público está relacionado con la definición de una instancia para unificar y simplificar el empleo en el sector público y dotarle de coherencia, orientándolo hacia una efectividad real (eficacia y eficiencia administrativas) según la planificación institucional, regional y nacional.

Dentro de ese contexto, la Rectoría en Empleo Público posee funciones relacionadas con el establecimiento, dirección, coordinación y asesoría de políticas generales, lineamientos y normativa administrativa; así como la creación y adaptación de instrumentos de medición y evaluación del desempeño laboral según los resultados de la gestión pública.

De igual forma, resulta conveniente subrayar que la Rectoría de Empleo Público así como las nuevas tareas que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, designó bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, no alteró en modo alguno la función consultiva de la Procuraduría General de la República, descrita en los artículos 1, 2, 3 inciso b) y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (PGR), N°6815 de 27 de setiembre de 1982 ni las competencias otorgadas a la Autoridad Presupuestaria y su Secretaría Técnica en cumplimiento de las disposiciones derivadas del artículo 21 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N°8131 de 18 de setiembre de 2001, en cuanto a la emisión de Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, por lo que dentro de los límites que establecen dichas leyes, cualquier órgano puede acudir a ellos a realizar las consultas que correspondan., por lo que dentro de los límites que establecen dichas leyes, cualquier órgano puede acudir a ellos a realizar las consultas que correspondan.

II.- INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA CONSULTA:

Unido a lo anterior, se debe indicar que las consultas deben responder al ámbito de aplicación de la Ley de Salarios de la Administración Pública, establecido en su artículo 26, a las atribuciones otorgadas a la Rectoría en Empleo Público, por su artículo 46 y



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0479-2021

Pág. 3

atender el artículo 22 del Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, referente al empleo público, Decreto Ejecutivo N°41564-MIDEPLAN-H de 11 de febrero de 2019 y los “*Requisitos para atender consultas por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en función de su Rectoría en materia de Empleo Público*” de 28 de febrero de 2019, de cuyo numeral 5 resulta que **no es procedente pronunciarse en relación con casos concretos**, pues las consultas se abordan desde una perspectiva general, previo análisis de la normativa y la jurisprudencia judicial y administrativa que resulte atinente, esto con el fin de no invadir las competencias de las distintas dependencias administrativas, a quienes concierne aplicar lo que en derecho corresponda según cada caso en concreto.

En la especie, la consulta obedece a un caso concreto que se encuentra pendiente de resolución por la Municipalidad de Puntarenas, lo que desprende con absoluta claridad de los términos en que se plantea -y se confirma con la documentación aportada-, razón por la cual, debe remarcarse que la Rectoría no implica competencia para sustituir a la administración activa en la resolución de casos concretos ni para fungir como una instancia de convalidación o revisión de sus actuaciones o bien, para aprobar o improbar las recomendaciones de sus órganos asesores o consultores; así las cosas procede rechazar la gestión consultiva por incumplirse el requisito de admisibilidad.

III.- CONCLUSIÓN:

En vista de que se incumplen los requisitos de admisibilidad, nos encontramos imposibilitados para evacuar su consulta.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

- C. Sra. Ivania García Vindas, Jefa de Despacho, MIDEPLAN.
Sr. Rolando Hidalgo Ramírez, Asesor, Despacho Ministerial, MIDEPLAN.
Sra. María José Zamora Ramírez, Jefa de Asesoría Jurídica, MIDEPLAN.
Archivo.